



ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 350 -2016/GRP-CR, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE LA BAHÍA DE SECHURA"

ORDENANZA REGIONAL N° 461-2021/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191º, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"*.

Que, en el artículo 37º inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia"*;

Que, mediante Ley N° 30728 - LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, SOBRE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DE LA ACUICULTURA SOSTENIBLE, menciona lo siguiente Artículo único: Modificación del artículo 2º del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura: Modifícase el artículo 2, "Declaración de interés nacional", del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, con el siguiente texto: *"Artículo 2.- Declaración de interés nacional Declárase de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada"*;

Que, con Decreto legislativo N° 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA el mismo que en su Artículo 1.- señala que el Objeto de la Ley es fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE de fecha 24 de abril del 2020 - Decreto Supremo que establece medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°030-2001-PE, mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE;

Que, con Resolución Ministerial N°124-020-PRODUCE, se Aprueba las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 350-2016/GRP-CR - ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL "CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE LA BAHÍA DE SECHURA", tiene por objeto Aprobar la Creación del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura", el mismo que deberá estar integrado por los representantes de cada una de las ocho (8) zonas productivas de las Organizaciones Sociales de Pescadores y Extractores de Mariscos de la referida Bahía: Chulliyachi, Mataballo, Constante, Las Delicias, Parachique, Barrancos, Vichayo y Puerto Rico. Asimismo se encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, disponga a la Dirección Regional de la Producción, en un plazo de sesenta días de publicada la presente Ordenanza Regional, presente al Consejo Regional un Informe de las acciones a implementar en el "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura";

Que, mediante Dictamen N° 003-2021/GRP-200000-CCNALyD, de fecha 13 de abril del 2021, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización del Consejo Regional, recomienda: "Aprobar mediante ORDENANZA REGIONAL MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 350 -2016/GRP-CR, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE LA BAHÍA DE SECHURA";



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría en Sesión Ordinaria Virtual N°04-2021, celebrada el veintiséis de abril del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 350 -2016/GRP-CR, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE LA BAHÍA DE SECHURA"

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo primero de la Ordenanza Regional N°350-2016/GRP-CR, quedando de la siguiente manera: "**APROBAR** la nueva conformación del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura", el mismo que deberá estar integrado por los representantes, un (01) miembro titular y un (01) miembro suplente de cada una de las ocho (8) zonas productivas: Chulliyachi, Mataballo, Constante, Las Delicias, Parachique, Barrancos, Vichayo y Puerto Rico; elegidos de los representantes legales de las concesiones en las formas asociativas, empresariales o cooperativas de la referida Bahía; con el objetivo de dotar a la actividad acuícola de la Bahía de Sechura, de un Consejo representativo que gestione dicha actividad en todos los niveles de gobierno, para la sostenibilidad productiva, sanitaria y ambiental, con la participación democrática y compromiso de sus representantes con la finalidad de lograr el Desarrollo para la Competitividad de la Acuicultura de la Bahía de Sechura."

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCION ACUICOLA DE LA BAHIA DE SECHURA

Artículo 2°.- La presente Ordenanza Regional busca regular las disposiciones, la organización, funciones y sanciones que correspondan; de la actividad acuícola y del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura.

Artículo 3°.- Objetivo.

La presente Ordenanza Regional, tiene como objetivo dotar a la actividad acuícola de la Bahía de Sechura, de un consejo representativo que gestione dicha actividad, para la sostenibilidad sanitaria y ambiental, con la participación democrática y compromiso de sus representantes.

Artículo 4°.- Finalidad.

Por medio de la presente Ordenanza Regional, se dispone el establecimiento y funcionamiento del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura, que tiene como objetivo la optimización de la actividad acuícola en la Bahía de Sechura.

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5°.- Conformación del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura".

- 6.1. El Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura tendrá un número de nueve (9) miembros. Conforme al siguiente detalle:
 - a. Ocho (8) representantes (titulares y/o alternos) de cada zona de producción acuícola. Siendo las acotadas zonas de producción las siguientes: Chulliyachi, Mataballo, Constante, Las Delicias, Parachique, Barrancos, Vichayo y Puerto Rico.
 - b. El Secretario Técnico Regional que será asumido por el Director Regional de la Producción en funciones.
- 6.2. El presidente del Consejo será elegido por mayoría simple de los representantes titulares de las zonas de producción. En caso de empate, en segunda votación se requerirá la votación de al menos dos tercios de los representantes titulares de las zonas de producción.

Artículo 6°.- Órganos De Apoyo Al Consejo De Representantes De Las Zonas De Producción Acuícola De La Bahía De Sechura

- 7.1. Coordinador de las zonas de producción: Será designado por voto mayoritario de los miembros del Consejo.
- 7.2. Secretaría Técnica Regional: será desempeñado por el Director Regional de la Producción en funciones. Está encargado de brindar apoyo técnico y administrativo permanente al Consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura, o cuando este lo solicite.
- 7.3. Técnico: estará compuesto dos profesionales titulados, de reconocida trayectoria profesional, designados por mayoría del Consejo, cuya función es coordinar técnicamente y apoyar al presidente para el cumplimiento de sus funciones que sean necesarias para la correcta dirección del Consejo y la eficacia en la toma e implementación de las decisiones.

Artículo 7°.- Elección y registro de los integrantes del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura",

- 8.1. Para ser designado como miembro del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, se requerirá de las siguientes condiciones:
 - a. Acreditar ser representante legal de las asociaciones, empresas o cooperativas, que se encuentran debidamente autorizados mediante el título habilitante respectivo para realizar actividades acuícolas en la Bahía de Sechura.
 - b. La elección de cada miembro se realizará en Asamblea General llevada a cabo por cada zona de producción, y serán elegidos para un periodo de dos (02) años. Se permite la reelección inmediata sin restricción alguna.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

- i. En caso de que la Asamblea General no haya elegido a sus respectivos miembros dentro del plazo establecido, los últimos representantes elegidos seguirán ejerciendo funciones hasta que se produzca la elección de los nuevos miembros.
- 8.2. Una vez elegidos los representantes de cada zona, el representante titular elegido remite copia del Acta de Asamblea General de la elección al Director Regional de la Producción, para su respectivo registro y para la realización de las coordinaciones para el debido funcionamiento del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura.
- 8.3. El Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura tiene una vigencia de dos años, constados desde la emisión de la resolución administrativa que conforma el Consejo. Sin embargo, vencido el período para el que fue designado el consejo, sin que se hubiese emitido la resolución administrativa que designa al nuevo consejo, continuará en funciones hasta que se designe a los nuevos representantes.

Artículo 8°.- De la Remoción de los integrantes del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura",

- 9.1. Los representantes de cada zona productiva pueden ser removidos en caso de que las circunstancias así lo ameriten. Para tal efecto la Asamblea General de la zona correspondiente deberá aprobar la remoción con no menos de 60% de los miembros natos de la Asamblea General.
- 9.2. El presidente designado por la Asamblea General de cada zona remitirá el acta de Asamblea General que aprueba la remoción del representante o representantes al Director Regional de la Producción, para su respectivo registro.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 9°.- Funciones del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura".

La función de representación de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura, le corresponde de manera única al "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura". El Consejo es el encargado de la gestión de la actividad acuícola, para la sostenibilidad productiva, sanitaria y ambiental de la Bahía de Sechura; de coordinar, supervisar, realizar el seguimiento, la evaluación y el control de actividades acuícolas en la bahía de Sechura, así como velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente local, regional y nacional, con participación activa de las instituciones relacionadas a la actividad acuícola,

Son funciones de Consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura, las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura y participar activamente en la gestión y en el Planeamiento estratégico establecido para viabilizar y asegurar el ordenamiento y la sostenibilidad productiva, sanitaria y ambiental de la Bahía de Sechura.
- b) Coordinar la cooperación técnica, entre el consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura y las instituciones públicas y privadas relacionadas con la actividad acuícola.
- c) Proponer medidas de ordenamiento acuícola que permitan el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en la Bahía de Sechura.
- d) Invitar cuando el caso lo requiera a representantes de otras instituciones relacionadas con la actividad acuícola.
- e) Velar por el cumplimiento del convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.
- f) Las demás que sean necesarias para el desarrollo óptimo de las actividades acuícolas desarrolladas en la bahía de Sechura

Artículo 10.- Funciones del presidente del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura".

Son funciones del presidente del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura:

- a) Presidir al Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, en caso de ausencia del presidente, asume el cargo el Coordinador de las zonas de producción.
- b) Tomar en consideración las recomendaciones realizadas por el Consejo para llevar a cabo su implementación.
- c) Disponer se convoque a sesiones del Consejo.
- d) Proponer en coordinación con los demás integrantes del consejo, los temas de la agenda a tratar en las sesiones.
- e) Disponer, implementar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- f) Convocar en forma extraordinaria al Consejo, por su propia iniciativa cuando lo considere necesario o a pedido de por lo menos el 50% más uno de sus miembros.
- g) Tomar la decisión final sobre temas controversiales que se presenten en el desarrollo de la agenda, tener voto dirimente en caso de empate en una votación.
- h) Representar al Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura.
- i) Designar a quien será responsable de redactar las actas generadas en cada sesión.
- j) Recibir las comunicaciones dirigidas al Consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura, así como cualquier notificación o escrito dirigido al mismo.
- k) Las demás funciones que sean necesarias para la correcta dirección del Consejo y la eficacia en la toma e implementación de las decisiones.

Artículo 11°.- Funciones del Coordinador de las Zonas de Producción

Son funciones del Coordinador de las Zonas de Producción del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura las siguientes:

- a) Coordinador para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, coordinar todas las acciones necesarias con el presidente y los representantes de las zonas de producción de la Bahía de Sechura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

- b) Apoyar las recomendaciones realizadas por el Consejo para llevar a cabo su implementación.
- c) Coordinar las convocatorias a sesiones del Consejo.
- d) Hacer extensiva las comunicaciones dirigidas al Consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura, así como cualquier notificación o escrito dirigido al mismo.
- e) Apoyar al presidente para el cumplimiento de sus funciones que sean necesarias para la correcta dirección del Consejo y la eficacia en la toma e implementación de las decisiones.

DE LAS SESIONES

Artículo 12°.- Sesiones y convocatoria.

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes. Habrá sesiones extraordinarias cuando lo solicite su presidente o por lo menos el 50% más uno de sus miembros, mediante carta al presidente, quien deberá convocar en el plazo de cinco (5) días desde recibida la comunicación.

La presidencia deberá remitir a los miembros del Consejo indicando el lugar, día, hora y la agenda, con una anticipación no menos de cuarenta y ocho (48) horas, vía correo electrónico, WhatsApp o a través de cualquier otro medio idóneo que garantice la recepción y confirmación de la misma. No será necesaria la confirmación de la citación para considerarse válida la notificación.

En caso de que la sesión se realice de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones o de naturaleza similar, la convocatoria deberá contener el link y los datos de ingreso a la sesión, precisando la fecha, hora y la agenda a tratar.

Artículo 13°.- Quorum.

El quorum requerido para iniciar válidamente las sesiones será la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo.

Artículo 14°.- Conducción de las sesiones.

Las sesiones serán conducidas por el presidente del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura". En ausencia del presidente, preside el Coordinador de las Zonas de Producción.

Artículo 15°.- Orden de agenda.

El orden de la agenda de las sesiones se hace de conocimiento con la convocatoria a sesión del "Consejo de Representantes de las Zonas de Producción acuícola de la Bahía de Sechura".

Artículo 16°.- Adopción y ejecución de acuerdos.

La adopción de los acuerdos del Consejo se realizará con los votos aprobatorios de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión.

La ejecución de los acuerdos del Consejo es de responsabilidad de los representantes de las zonas de producción y de los representantes legales de las concesiones en las formas asociativas, empresariales o cooperativas, debidamente autorizada para realizar actividades acuícolas en la Bahía de Sechura.

Artículo 17°.- Actas.

Una vez finalizada cada sesión, se levantará el acta con las recomendaciones y los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 18°.- Sanciones.

Se aplicarán las siguientes sanciones:

A. Llamada de atención

Se aplicará a aquel miembro que:

1. Incumpla algún acuerdo que conste en acta firmada durante alguna sesión.
2. Por inasistencia injustificada consecutivas a tres (3) sesiones.

B. Remoción o separación.

1. Ante cinco (05) inasistencias injustificadas consecutivas o alternas de los miembros del Consejo.
2. Si se demostrara un hecho contundente que asevere la falta de credibilidad o algún caso de corrupción demostrada de uno de los integrantes.

En caso de apruebe la remoción o separación por los supuestos antes precisados, el Consejo procederá a solicitar el cambio del representante, para lo cual la zona productiva deberá llamar a Asamblea General y hacer el procedimiento respectivo para la elección del nuevo representante.

Artículo 19°.- Con el Coordinador de las zonas de producción se procederá de igual manera que en el Artículo 15° del presente reglamento.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS A LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN Y VIGILANCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE SECHURA.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Artículo 20°.- Los representantes de cada zona de producción tienen la potestad de informar acerca del cumplimiento de la participación de los representantes legales de las concesiones en las formas asociativas, empresariales o cooperativas, debidamente autorizada para realizar actividades acuícolas en la Bahía de Sechura sobre la participación de cada uno de los integrantes de cada zona de producción en el recojo de residuos sólidos y excretas de las guardianías, el cumplimiento de los monitoreos sanitarios y ambientales entre otros.

En caso de que haya incumplimiento de pago correspondiente por parte de una concesión, el representante de dicha zona productiva deberá notificar al representante legal de la concesión, su obligación de realizar el pago. Si a pesar de esto no se cumple, y cae en el mencionado incumplimiento en tres oportunidades consecutivas, dicha situación será elevada por el representante de la zona productiva al Consejo, para que éste órgano recomiende la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Convenio de conservación, inversión y producción acuícola y de ser el caso se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador o el procedimiento de caducidad de la concesión otorgada, al beneficiario que ha incurrido en los repetidos incumplimientos de pago.

Artículo 21°.- Los representantes legales de las de las concesiones en las formas asociativas, empresariales o cooperativas, debidamente autorizada para realizar actividades acuícolas en la Bahía de Sechura, tienen la obligación de mantener las habilitaciones sanitarias de sus zonas productivas.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA: DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

SEGUNDA: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

TERCERO: DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación

En Piura a los veintiséis días del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Juliya
Sr Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
Dania Margot Tesén Timaná
Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANÁ
SECRETARIA (e)

POR TANTO:

No, habiendo el señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, Med. Servando García Correa, promulgado dentro del plazo establecido por los artículos 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR.

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de ley.

Dado en Piura, en la Sede de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Juliya
Sr Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado